

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**DE BOGOTÁ, D.C.**  
**-SALA DE FAMILIA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto dos mil veintidós (2022).

**REF. PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA DE  
ROCÍO TORRES GÓMEZ EN CONTRA DE JUAN  
JOSÉ TORRES GÓMEZ Y OTROS (RAD. 7507-2).**

Se niega la petición elevada por la demandante en el sentido de oficiar al Juzgado Doce de Familia de la ciudad, para lograr la ubicación del expediente y así mismo, la expedición de las copias de las pruebas del estado civil, como quiera que se trata de una carga procesal de la parte interesada, máxime cuando ésta cuenta con los mecanismos correspondientes para su consecución y, por lo demás, no se encuentra presente el presupuesto del art. 173 del C. General del Proceso, pues la petición fue atendida, al punto que se invitó al solicitante a comparecer personalmente al Despacho, para colaborar con la ubicación de la información solicitada, en los siguientes términos: ***“Buen día, conforme a su solicitud se le informa que se revisaron las bases de Excel y no se encuentra proceso alguno, y como quiera que es un proceso bastante antiguo, por la información que usted brinda, y con aras de agilizar la búsqueda se le informa que puede acercarse directamente a la baranda del despacho a revisar los libros radicadores para ubicar el número del expediente, seguido a ello se debe revisar el listado de archivo que en su momento realizó la Universidad Nacional de Colombia para hallar el número de caja o paquete en que se encuentra archivado y así poder solicitar el desarchivo del mismo.”.***

**NOTIFÍQUESE**

  
**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**  
**Magistrado**

